

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 2004

Nº 25,078

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
(De 18 de mayo de 2004)

“ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA RED PUBLICA DE ATENCION DE SALUD A LA POBLACION DE HERRERA”..... PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 070

(De 28 de mayo de 2004)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y JAIRO AUGUSTO TRIANA HARKER, CON CEDULA Nº E-8-51587, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENAS DEL ESTE, S.A.”..... PAG. 5

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO Nº UEPGN-008-2002

ADENDA Nº 2

(De 6 de febrero de 2004)

“PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO / BID”..... PAG. 12

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 98-2004

(De 21 de mayo de 2004)

“IMPONER A ARRENDADORA LATINOAMERICANA, S.A., MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00) POR LA MORA DE SIETE (7) DIAS EN LA PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003”..... PAG. 14

RESOLUCION CNV Nº 99-2004

(De 21 de mayo de 2004)

“IMPONER A CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A., MULTA DE CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.000) POR LA MORA DE OCHO (8) DIAS EN LA PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003”..... PAG. 16

RESOLUCION CNV Nº 100-2004

(De 21 de mayo de 2004)

“IMPONER A ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A., MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00) POR LA MORA DE SIETE (7) DIAS EN LA PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003”..... PAG. 18

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4254

(De 3 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS PUNTOS DE INTERCONEXION QUE LA EMPRESA TELECARRIER, INC. PONDRÁ A DISPOSICION DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL”..... PAG. 20

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº JD-4255

(De 3 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE INTERCONEXION QUE LA EMPRESA GALAXY COMMUNICATIONS CORP., PONDRÁ A DISPOSICION DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL”. PAG. 22

RESOLUCION Nº JD-4256

(De 3 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE INTERCONEXION QUE LA EMPRESA VoIP COMUNICACIONES DE PANAMA, S.A., PONDRÁ A DISPOSICION DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL”. PAG. 25

RESOLUCION Nº JD-4257

(De 3 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE INTERCONEXION QUE LA EMPRESA BELLSOUTH PANAMA, S.A. PONDRÁ A DISPOSICION DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL”. PAG. 28

RESOLUCION Nº JD-4495

(De 4 de febrero de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE INTERCONEXION QUE LA EMPRESA CABLE ONDA, S.A. PONDRÁ A DISPOSICION DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL”. PAG. 31

RESOLUCION Nº JD-4650

(De 28 de abril de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS PUNTOS DE INTERCONEXION QUE LA EMPRESA OPTYNEX TELECOM, S.A. PONDRÁ A DISPOSICION DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL”. PAG. 35

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA PAG. 38

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS PAG. 59

**MINISTERIO DE SALUD
ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
(De 18 de mayo de 2004)**

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO
DE REORGANIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE ATENCIÓN DE SALUD A LA
POBLACIÓN DE HERRERA.**

Entre los suscritos a saber: **DR FERNANDO GRACIA GARCÍA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-170- 814, en su calidad de **MINISTRO DE SALUD** por una parte y, por la otra, **DR ROLANDO VILLALAZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-399-86, en su condición de Director General Encargado y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, convienen en celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Acuerdan las partes en conformar una Alianza Estratégica, Funcional y Regional, denominada Observatorio de Herrera, con el objetivo de diseñar, ejecutar y evaluar, en conjunto, una cartera de proyectos a desarrollarse en corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ofrecer servicios de salud de calidad, en forma organizada y racional en la región de Herrera.

SEGUNDA: Que el diseño, ejecución y evaluación de la cartera de proyectos se realizará sobre la base de las siguientes líneas estratégicas para la acción, con enfoque de género:

1. Calidad de la atención en la red pública de los servicios de salud.
2. Coordinación entre las instalaciones y los servicios de salud.
3. Sistema de información sanitaria y servicios de salud.
4. Sistema de costo de los servicios.

TERCERA: Que para cada uno de los proyectos que se definan, deberán especificarse la programación de las acciones, los equipos de trabajo responsables, al igual que el sistema de monitoreo, supervisión y evaluación, que deberán acompañar el desarrollo de este proceso.

CUARTA: Que la cartera de proyectos que se defina y el plan operativo y estratégico, para su ejecución, deberá enmarcarse en el contexto de los Acuerdos consensuados en la mesa del Diálogo Nacional por la Caja de Seguro Social.

QUINTA: Que el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social determinarán sus costos, en relación a los servicios que se brindan, para evaluar los aspectos económicos.

SEXTA: Que la base operativa para la definición de los proyectos y el plan operativo y estratégico consiguiente, deberán sustentarse en el Convenio Marco de Coordinación Interinstitucional, para la conformación de la Red Pública de Servicios de Salud, de agosto de 2001, que establece las siguientes líneas para la acción:

1. La planificación regional conjunta.
2. Planes regionales conjuntos con independencia financiera.
3. Sectorización geográfica poblacional.
4. Acuerdos de gestión.
5. Sistema de información gerencial.
6. Sistema de referencia y contrareferencia.
7. Modelos de atención.
8. Cartera de servicios.
9. Niveles de atención y grados de complejidad.
10. Participación comunitaria.

SÉPTIMA: Que las líneas operativas para la reorganización de la red pública de servicios de salud, deberán sustentarse en una estrategia programática con el objetivo de brindar a la población asegurada y no asegurada de la región de Herrera, una atención integral oportuna, eficiente y de calidad, a sus necesidades de salud.

OCTAVA: Que para el Observatorio de Herrera, constituye una necesidad que se diseñe y ejecute un plan operativo a corto plazo, tendiente a diseñar un sistema de información sanitaria conjunto de estadísticas e indicadores nacionales, regionales y locales de salud, que permita el intercambio sostenido de datos e información entre ambas instituciones, como punto de partida para el desarrollo de todos los procesos y acciones acordadas.

NOVENA: Conformar equipos de trabajo interinstitucionales, tanto en el nivel local, regional y nacional, para el diseño, programación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que surjan en el Observatorio de Herrera.

DÉCIMA: Que las comisiones conformadas en los diferentes niveles deberán ejecutar, como actividades nucleares e impostergables, las siguientes:

1. Reevaluación del sistema actual de compensación y separación de costos interinstitucionales por la contraprestación de servicios, sobre la base de la actualización de los costos unitarios de los servicios brindados.
2. Elaboración del plan estratégico de calidad de atención primaria, que tenga como producto la implementación de protocolos de atención, y un cuadro básico de medicamentos unificados.
3. Diseñar un plan de calidad hospitalaria, que tenga como producto un cuadro de mando de dirección hospitalaria, con indicadores consensuados.
4. Implementar un sistema de citas desde el Centro de Atención Primaria a Centros de Atención Especializada, en forma Progresiva.
5. Creación de una Unidad de Orientación y Atención al Usuario.
6. Definición de una nueva cartera de servicios de salud, que evite la duplicación de oferta en los hospitales y en la red primaria de atención en la región.
7. Implantación del Sistema Único de Referencias y Contrareferencias (SURCO).
8. Establecimiento de laboratorios de referencia regional, para ciertas pruebas clínicas.
9. Aplicación de acuerdos de servicios quirúrgicos y de medicina interna, previamente consensuados en la región, según la disponibilidad de recursos presupuestarios de ambas instituciones, tales como los financieros, físicos y humanos.

DÉCIMA PRIMERA: Incluir en la cartera de proyectos del Observatorio de Herrera, todas las propuestas consensuadas y con viabilidad presupuestaria y técnica, para ser implementadas a corto y mediano plazo y que se generen del proceso de intervención y consulta en el sector salud, en forma conjunta por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social.

DÉCIMA SEGUNDA: Implantar, en forma progresiva, las experiencias exitosas que resulten de esta Alianza Estratégica Interinstitucional del Observatorio de Herrera, en las otras regiones de salud del país, que cuenten con planes regionales conjuntos y equipos de planificación regional conjunta, de acuerdo con el grado de avance y desarrollo de dichos planes.

DÉCIMO TERCERA: Que una vez formalizado el presente Acuerdo, debe ser de conocimiento de todas las partes involucradas, para garantizar el logro de los objetivos trazados.

DÉCIMO CUARTA: Ambas partes convienen en que el presente Acuerdo tendrá una vigencia de un año prorrogable, con evaluaciones trimestrales, a partir de su firma.

En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo, en dos ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por el Ministerio de Salud:

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

Por la Caja de Seguro Social:

ROLANDO VILLALAZ G.
Director General Encargado de la
Caja de Seguro Social

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 070
(De 28 de mayo de 2004)

Entre los suscritos a saber, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **JAIRO AUGUSTO TRIANA HARKER**, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-51587, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ARENAS DEL ESTE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 356170, Rollo 63831, Imagen 98, de la Sección de Micropelículas (Mercantil)), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de

387.75 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 99-29 y 99-30, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°03'45.88" de Longitud Oeste y 8°57'59.60" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección S70°39'20.41"E por una distancia de 4,981.21 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°01'12.02" de Longitud Oeste y

8°57'05.89" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,700 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°03'45.88" de Longitud Oeste y 8°57'05.89" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,650 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 387.75 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo AESA-EXTR(arena submarina)99-07.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de

importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el

contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas deberá ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el PAMA y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo los valores de extracción de arena submarina permitidos de 1,000 yardas cúbicas por día.

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMA: La CONCESIONARIA, deberá presentar a la Dirección General de Recursos Minerales anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA

DÉCIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chepo la suma de cuarenta centavos (B/.0.40) por metro cúbico de arena submarina extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente. ↗

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

*

DECIMACUARTA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L.109/73)

DECIMAQUINTA: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato;
- e) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos;
- f) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

POR LA CONCESIONARIA,

JAIRO AUGUSTO TRIANA HARKER
Cédula N° E-8-51587

POR EL ESTADO:

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANÓ EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 28 de mayo de dos mil cuatro (2004).

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Contraloría General de la República

**Procuraduría General de la Nación
Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia
Unidad Ejecutora del Ministerio Público / BID**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CONTRATO N° UEPGN-008-2002

ADENDA N° 2

(De 6 de febrero de 2004)

Entre los suscritos a saber Lic. **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa mediante el Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra ; H. ORTEGA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 2305, Rollo 82, Imagen 207, representada en este acto por **MARIA EUGENIA ORTEGA SÁNCHEZ**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-357-335, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda No. 2 para la **CONSTRUCCION PARCIAL DEL EDIFICIO No. 1 (UJRSM)**, donde se albergaran las Fiscalías (Despachos Corporativos de Instrucción e Investigación Judicial), del Ministerio Público, a desarrollarse en la **UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO**, ubicado en la Actual sede de la Policía Técnica Judicial, Paso Elevado antigua Estatua a Roosevelt, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de conformidad condiciones que a continuación se expresan:

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los **CUATROCIENTOS SETENTA (470)** días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

TERCERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 86/100 (B/. 1,901,204.86)** que será cargado a las partidas presupuestarias No. 0.35.1.2.001.01.01.511 y 0.35.1.2.327.01.01.511, del presupuesto de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION** para el año 2003 Y 2004 que a continuación se detallan:

<i>ANO</i>	<i>Partida Presupuestaria (BID)</i>	<i>Partida Presupuestaria (PGN)</i>	<i>MONTO</i>
2003	0.35.1.2.327.01.01.511		1,111,834.78
2004	0.35.1.2.327.01.01.511		250,000.00
2004		0.35.1.2.001.01.01.511	539,370.08
TOTAL			B/.1,901,204.86

La forma de pago a **EL CONTRATISTA**, se ha establecido mediante presentación de cuenta mensual, pago no menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00), dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta de los trabajos.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del Total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta Acompañada de las publicaciones del aviso de Terminación y Aceptación Final de la Obra.

NOVENA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento No.15-044930-9, por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON 43/100 (B/.950,602.43), emitida por ASEGURADORA MUNDIAL que representa el Cincuenta por ciento (50 %) del valor total del presente contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un (1) año para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del Acta de Aceptación Final.

DECIMA NOVENA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Pago No.15-044930-9, expedida por la ASEGURADORA MUNDIAL; por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 95/100 (B/.760,481.95), que representa el CUARENTA por ciento (40%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de **CIENTO OCHENTA (180)** días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

VIGESIMA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (B/.184.00)**, en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967, Libro IV, Título VII, Cap. III. del Código Fiscal, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se extiende y firma la presente Adenda No. 2 en la Ciudad de Panamá, a los SEIS (6) días del mes de FEBRERO del año dos mil cuatro (2004)

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

JOSE ANTONIO SOSSA
Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA

MARIA EUGENIA ORTEGA S.
Representante Legal

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 98-2004
(De 21 de mayo de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No. 10-03 de 18 de agosto del 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **ARRENDADORA LATINOAMERICANA, S.A.** presentó sus Estados Financieros Auditados, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2003, con siete (7) días hábiles de mora;

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 11 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 20 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **ARRENDADORA LATINOAMERICANA, S.A.**, multa de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00) por la mora de siete (7) días en la presentación de sus Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No.7-2002 de 14 de octubre de 2002, Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada



LEASING DE LATINOAMERICA
Arrendadora Latinoamericana, Subsidiaria de Primer Banco del Istmo

Panamá, 03 de junio de 2004.

Señores
Comisión Nacional de Valores
Ciudad.

Estimados señores:

Yo, Raúl E. Jiménez E., con cédula de identidad personal número 8-226-91, en mi condición de representante legal, me notifico por escrito de la Resolución CNV- N° 98-2004 del día 21 de mayo de 2004, por la mora en la presentación de los Estados Financieros de la sociedad **Arrendadora Latinoamericana, S.A.**

Sin más por el momento, me despido de ustedes.

Atentamente,

Raúl E. Jiménez E.
Céd. 8-226-91

**RESOLUCION CNV N° 99-2004
(De 21 de mayo de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No. 10-03 de 18 de agosto del 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A.** presentó sus Estados Financieros Auditados, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2003, con ocho (8) días hábiles de mora;

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 19 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 20 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A.**, multa de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00) por la mora de ocho (8) días en la presentación de sus Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No.7-2002 de 14 de octubre de 2002, Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S. A.

Panamá, 2 de junio de 2004

Señores
COMISION NACIONAL DE VALORES
Ciudad.-

Estimados señores:

Yo, FERNANDO DUQUE, con cedula de identidad personal No. 8-280-207, como Secretario y Representante Legal de la sociedad Corporación Turística del Pacífico, S. A., me notifico por escrito de la Resolución No. CNV99-2004 del 21 de mayo de 2004, por la multa en la presentación del informe anual de 2003.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CORPORACIÓN TURÍSTICA DEL PACIFICO, S. A.



Fernando Duque
Secretario – Representante Legal

**RESOLUCION CNV N° 100-2004
(De 21 de mayo de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No. 10-03 de 18 de agosto del 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00), por informe moroso.

Que **ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A.** presentó sus Estados Financieros Auditados, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2003, con siete (7) días hábiles de mora;

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 11 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 20 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A.**, multa de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00) por la mora de siete (7) días en la presentación de sus Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No.7-2002 de 14 de octubre de 2002, Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada



ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A.

*Relacionada 50% de Primer Banco del Istmo, S.A.
Calle Aquilino de la guardia y Calle 52
Tel. 263-2275 Fax: 263-8372*

Panamá, 03 de junio de 2004.

Señores
Comisión Nacional de Valores
Ciudad.

Estimados señores:

Yo, Raúl E. Jiménez E., con cédula de identidad personal número 8-226-91, en mi condición de representante legal, me notifico por escrito de la Resolución CNV- N° 100-2004 del día 21 de mayo de 2004, por la mora en la presentación de los Estados Financieros de la sociedad Arrendadora Centroamericana, S.A.

Sin más por el momento, me despido de ustedes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl E. Jiménez E.', written over a horizontal line.

Raúl E. Jiménez E.
Céd. 8-226-91

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-4254
(De 3 de octubre de 2003)**

“Por medio de la cual se aprueban los puntos de Interconexión que la empresa TELE-CARRIER, INC. pondrá a disposición de todos los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional”

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la citada Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios el permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que el Ente Regulador o los contratos de concesión lo autoricen;
5. Que constituye atribución del Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el reglamento;
6. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, en el Artículo 44, atribuye al Ente Regulador su facultad de dictar, entre otros temas de su competencia, **normas técnicas y de gestión sobre interconexión;**
7. Que el Título V del citado Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, reglamenta el tema de la interconexión y establece el principio de que **la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por lo tanto, una condición esencial de la concesión;**
8. Que mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 el Ente Regulador adoptó las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, desde el 2 de enero de 2003, estableciendo que para la interconexión los concesionarios se regirán por el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;

9. Que el Punto 6.3 del Anexo A de la antes citada Resolución No. JD-2802 de 2001, establece que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local deben presentar por escrito al Ente Regulador, los puntos propuestos para la interconexión con los otros concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional y el nivel de jerarquía de la correspondiente central telefónica en cada área de cobertura, ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de operaciones, junto con la información escrita y gráfica de la red para el área de cobertura en análisis;
10. Que el Ente Regulador mediante la Nota No. DPER-1486-03 de 6 de mayo de 2003, solicitó a TELE CARRIER, INC.; que enviara la información sobre los puntos propuestos para la interconexión con otros Concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir del acuse de recibo de la nota, a fin de que la Entidad proceda a analizarla y publicar los puntos de interconexión;
11. Que la empresa TELE CARRIER, INC., por medio de la nota distinguida con el número TC-GG-N-154-03 de 4 de julio de 2003, presentó ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos como puntos de interconexión, los siguientes: Edificio GBM, Calle Aquilino de la Guardia y Calle 48, en Panamá; y en el Edificio Global Bank, Calle 13, Cristóbal, en Colón;
12. Que, en la nota antes citada, la empresa TELE CARRIER, INC., comunica que la central es Softswitch-Gateway en Panamá y en Colón;
13. Que el artículo 192 del Reglamento de Telecomunicaciones arriba anunciado establece que los concesionarios deberán, entre otros, efectuar la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;
14. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe vigilar que los acuerdos de interconexión procuren minimizar los costos y maximizar la eficiencia de los sistemas interconectados, tal y como lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
15. Que analizada y evaluada la información suministrada, el Ente Regulador concluye que los puntos de interconexión propuestos por TELE CARRIER, INC. son viables;
16. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe aprobar los puntos de interconexión propuestos por TELE CARRIER, INC., y proceder con la publicación de los mismos, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los puntos de interconexión propuestos por **TELE CARRIER, INC.** para la interconexión con los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional que se describen a continuación:

**Edificio GBM, Calle Aquilino de la Guardia y Calle 48, en Panamá;
y Edificio Global Bank, Calle 13, Cristóbal, en Colón;**

SEGUNDO: COMUNICAR que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, de acuerdo al Artículo 192.7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de

1997, podrán escoger otros puntos de interconexión diferentes a los indicados en el Artículo Primero de esta resolución, siempre que sean técnicamente factibles y que no ocasionen daños a la red. En consecuencia, **TELE CARRIER, INC.** no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos a los solicitados.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión técnicamente factibles serán negociados entre las partes y si no llegaren a un acuerdo, los mismos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997;

TERCERO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dará a conocer los puntos de interconexión señalados en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

CUARTO: COMUNICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

QUINTO: ANUNCIAR que esta resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-079 de 10 de abril de 1997, y Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4255
(De 3 de octubre de 2003)

*“Por medio de la cual se aprueba el punto de Interconexión que la empresa **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.**, pondrá a disposición de todos los concesionarios de Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional.”*

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización

- de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la citada Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
 3. Que el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
 4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios el permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que el Ente Regulador o los contratos de concesión lo autoricen;
 5. Que constituye atribución del Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el reglamento;
 6. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, en el Artículo 44, atribuye al Ente Regulador su facultad de dictar, entre otros temas de su competencia, **normas técnicas y de gestión sobre interconexión;**
 7. Que el Título V del citado Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 reglamenta el tema de la interconexión y establece el principio de que **la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por lo tanto, una condición esencial de la concesión;**
 8. Que mediante Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001 el Ente Regulador adoptó las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, desde el 2 de enero de 2003, estableciendo que para la interconexión los concesionarios se registrarán por el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
 9. Que el Punto 6.3 del Anexo A de la antes citada Resolución No. JD- 2802 de 2001, establece que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local deben presentar por escrito, al Ente Regulador, los puntos propuestos para la interconexión con los otros concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional y el nivel de jerarquía de la correspondiente central telefónica en cada área de cobertura, ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de operaciones, junto con la información escrita y gráfica de la red para el área de cobertura en análisis;
 10. Que el Ente Regulador, mediante la Nota DPER-1408-03 de mayo de 2003, solicitó a **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.** que enviara la información sobre los puntos propuestos para la interconexión con otros Concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir del acuse de recibo de la presente nota, a fin de que la Entidad proceda a analizarla y publicar los puntos de interconexión;

11. Que la empresa **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.**, a través de la Nota GCC-170-03 con fecha de 5 de junio de 2003, presentó ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos como punto de interconexión, el Edificio Victoria Plaza, Piso No. 1 (Local de UFINET), en Obarrio, ciudad de Panamá;
12. Que, en la nota antes citada, la empresa **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.** comunica que el tipo de central utilizada es Tandem;
13. Que el artículo 192 del Reglamento de Telecomunicaciones arriba anunciado establece que los concesionarios deberán, entre otros, efectuar la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;
14. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe vigilar que los acuerdos de interconexión procuren minimizar los costos y maximizar la eficiencia de los sistemas interconectados, tal y como lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
15. Que analizada y evaluada la información suministrada, el Ente Regulador concluye que el punto de interconexión propuesto por **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.** es viable;
16. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe aprobar el punto de interconexión propuesto por **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.** y proceder con la publicación del mismo, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el punto de interconexión propuesto por **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.** para la interconexión con los Concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional que se describe a continuación:

Edificio Victoria Plaza, Piso No. 1 (Local de UFINET), Obarrio, en la ciudad de Panamá.

SEGUNDO: COMUNICAR que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, de acuerdo al Artículo 192.7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, podrá escoger otros puntos de interconexión diferentes a los indicados en el Artículo Primero de esta resolución, siempre que sean técnicamente factibles y que no ocasionen daños a la red. En consecuencia, **GALAXY COMMUNICATIONS CORP.** no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos a los solicitados.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión técnicamente factibles serán negociados entre las partes y si no llegaren a un acuerdo, los mismos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997;

TERCERO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dará a conocer el punto de interconexión señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

CUARTO: COMUNICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

QUINTO: ANUNCIAR que esta resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-079 de 10 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-4256
(De 3 de octubre de 2003)

“Por medio de la cual se aprueba el punto de Interconexión que la empresa VoIP Comunicaciones de Panamá, S.A., pondrá a disposición de todos los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básico Local, Nacional e Internacional”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la citada Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios el permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que el Ente Regulador o los contratos de concesión lo autoricen;
5. Que constituye atribución del Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el reglamento;
6. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, en el Artículo 44, atribuye al Ente Regulador su facultad de dictar, entre otros temas de su competencia, **normas técnicas y de gestión sobre interconexión**;
7. Que el Título V del citado Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 reglamenta el tema de la interconexión y establece el principio de que **la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por lo tanto, una condición esencial de la concesión**;
8. Que mediante Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001 el Ente Regulador adoptó las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, desde el 2 de enero de 2003, estableciendo que para la interconexión los concesionarios se regirán por el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
9. Que el Punto 6.3 del Anexo A de la antes citada Resolución No. JD- 2802 de 2001, establece que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local deben presentar por escrito al Ente Regulador los puntos propuestos para la interconexión con los otros concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional y el nivel de jerarquía de la correspondiente central telefónica en cada área de cobertura, ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de operaciones, junto con la información escrita y gráfica de la red para el área de cobertura en análisis;
10. Que el Ente Regulador, mediante la Nota DPER-1411-03 de 6 de mayo de 2003, solicitó a VoIP Comunicaciones de Panamá, S.A. que enviara la información sobre los puntos propuestos para la interconexión con otros Concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir del acaese de recibo de la presente nota, a fin de que la Entidad proceda a analizarla y publicar los puntos de interconexión;
11. Que la empresa VoIP Comunicaciones de Panamá, S.A., por medio de la nota distinguida con el número ERSP-0503-001 de 29 de mayo de 2003, presentó ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos como punto de interconexión: Suite 302, Edificio Plaza Obarrio, Avenida Samuel Lewis, Panamá;
12. Que, en la nota antes citada, la empresa VoIP Comunicaciones de Panamá, S.A. comunica que el tipo de central es Tandem y que el nivel jerárquico de la Central es "Clase 4" Gateway;

13. Que el artículo 192 del Reglamento de Telecomunicaciones arriba anunciado establece que los concesionarios deberán, entre otros, efectuar la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;
14. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe vigilar que los acuerdos de interconexión procuren minimizar los costos y maximizar la eficiencia de los sistemas interconectados, tal y como lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
15. Que analizada y evaluada la información suministrada, el Ente Regulador concluye que el punto de interconexión propuesto por VoIP Comunicaciones de Panamá, S.A. es viable;
16. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe aprobar el punto de interconexión propuesto por VoIP Comunicaciones de Panamá, S.A. y proceder con la publicación del mismo, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el punto de interconexión propuesto por **VoIP Comunicaciones de Panamá, S.A.** para la interconexión con los Concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional que se describe a continuación:

Suite 302, Edificio Plaza Obarrio, Avenida Samuel Lewis, Panamá;

SEGUNDO: COMUNICAR que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, de acuerdo al Artículo 192.7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, podrán escoger otros puntos de interconexión diferentes a los indicados en el Artículo Primero de esta resolución, siempre que sean técnicamente factibles y que no ocasionen daños a la red. En consecuencia, **VoIP Comunicaciones Panamá, S.A.** no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos a los solicitados.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión técnicamente factibles serán negociados entre las partes y si no llegaren a un acuerdo, los mismos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997;

TERCERO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dará a conocer el punto de interconexión señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

CUARTO: COMUNICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

QUINTO: ANUNCIAR que esta resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-079 de 10 de abril de 1997, y la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4257
(De 3 de octubre de 2003)

*“Por medio de la cual se aprueba el punto de Interconexión que la empresa **BELLSOUTH PANAMA, S.A.**, pondrá a disposición de todos los Concesionarios de Servicios Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional”*

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la citada Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios el permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que el Ente Regulador o los contratos de concesión lo autoricen;
5. Que constituye atribución del Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el reglamento;
6. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, en el Artículo 44, atribuye al Ente Regulador su facultad de dictar, entre otros temas de su competencia, **normas técnicas y de gestión sobre interconexión**;
7. Que el Título V del citado Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, reglamenta el tema de la interconexión y establece el principio de que **la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por lo tanto, una condición esencial de la concesión**;

UF PANAMA

8. Que mediante Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001 el Ente Regulador adoptó las normas que regirán la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003, estableciendo que para la interconexión los concesionarios se regirán por el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
9. Que el Punto 6.3 del Anexo A de la antes citada Resolución No. JD-2802 de 2001, establece que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local deben presentar por escrito al Ente Regulador, los puntos propuestos para la interconexión con los otros concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional y el nivel de jerarquía de la correspondiente central telefónica en cada área de cobertura, ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de operaciones, junto con la información escrita y gráfica de la red para el área de cobertura en análisis;
10. Que el Ente Regulador, mediante la Nota DPER-1485-03 de 6 de mayo de 2003, solicitó a BELLSOUTH PANAMA, S.A. que enviara la información sobre los puntos propuestos para la interconexión con otros Concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir del acuse de recibo de la presente nota, a fin de que la Entidad proceda a analizarla y publicar los puntos de interconexión;
11. Que la empresa BELLSOUTH PANAMA, S.A., a través de la Nota No. 148-03 con fecha de 30 de mayo de 2003, presentó, ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como punto de interconexión: Edificio BOC , Avenida Samuel Lewis, Panamá;
12. Que en la nota antes, la empresa BELLSOUTH PANAMA, S.A., comunica que el tipo de central utilizada es TANDEM AXE-810;
13. Que el artículo 192 del Reglamento de Telecomunicaciones arriba anunciado establece que los concesionarios deberán, entre otros, efectuar la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;

14. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe vigilar que los acuerdos de interconexión procuren minimizar los costos y maximizar la eficiencia de los sistemas interconectados, tal y como lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
15. Que analizada y evaluada la información suministrada, el Ente Regulador concluye que el punto de interconexión propuesto por BELLSOUTH PANAMA, S.A. es viable;
16. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe aprobar el punto de interconexión propuesto por BELLSOUTH PANAMA, S.A. y proceder con la publicación del mismo, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el punto de interconexión propuesto por **BELLSOUTH PANAMA, S.A.** para la interconexión con los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional que se describe a continuación:

Edificio BOC , Avenida Samuel Lewis, Panamá.

SEGUNDO: COMUNICAR que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, de acuerdo al Artículo 192.7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, podrán escoger otros puntos de interconexión diferentes a los indicados en el Artículo Primero de esta resolución, siempre que sean técnicamente factibles y que no ocasionen daños a la red. En consecuencia, **BELLSOUTH PANAMA, S.A.** no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos a los solicitados.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión técnicamente factibles serán negociados entre las partes y si no llegaren a un acuerdo, los mismos establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997;

TERCERO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dará a conocer el punto de interconexión enumerado en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

CUARTO: COMUNICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

QUINTO: ANUNCIAR que esta resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-079 de 10 de abril de 1997 y Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4495
(De 4 de febrero de 2004)

“Por medio de la cual se aprueba el Punto de Interconexión que la empresa CABLE ONDA, S.A. pondrá a disposición de todos los concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la citada Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;

3. Que el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios el permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que el Ente Regulador o los contratos de concesión lo autoricen;
5. Que constituye atribución del Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el reglamento;
6. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, en el Artículo 44, atribuye al Ente Regulador su facultad de dictar, entre otros temas de su competencia, normas técnicas y de gestión sobre interconexión;
7. Que el Título V del citado Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, reglamenta el tema de la interconexión y establece el principio de que la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por lo tanto, una condición esencial de la concesión;
8. Que mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, el Ente Regulador adoptó las normas que regirán la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003, estableciendo que para la interconexión los concesionarios se regirán por el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
9. Que el Punto 6.3 del Anexo A de la antes citada Resolución No. JD-2802 de 2001, establece que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local deben presentar por escrito al Ente Regulador, los puntos propuestos para la interconexión con

- los otros concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional y el nivel de jerarquía de la correspondiente central telefónica en cada área de cobertura, ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de operaciones, junto con la información escrita y gráfica de la red para el área de cobertura en análisis;
10. Que el Ente Regulador, mediante la Nota No. DPER-3409 de 23 de octubre de 2003, solicitó a la empresa **CABLE ONDA, S.A.** concesionaria de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional entre otros; autorizada mediante las Resoluciones No. CT-1345, No. CT-1346 y No. CT-1347 todas de 17 de septiembre de 2002 respectivamente, que remitiera la información sobre los puntos propuestos para la interconexión con otros concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir del acuse de recibo de la nota en referencia, a fin de que esta Entidad Reguladora proceda a analizarla y publicar los puntos de interconexión;
 11. Que la empresa **CABLE ONDA, S.A.** a través de la nota S/N calendada 28 de octubre de 2003, recibida en el Ente Regulador el 30 de octubre de 2003, presentó como punto de interconexión el sitio ubicado en Edificio Cable Onda, entrada de la Urbanización Linda Vista, Avenida Ricardo J. Alfaro, Ciudad de Panamá;
 12. Que posteriormente mediante Nota No. GG-03-11-01116 de 27 de noviembre de 2003, recibida en nuestras oficinas el 3 de diciembre de 2003, la empresa **CABLE ONDA, S.A.** presentó un diagrama de la red de telefonía local en donde indica al Ente Regulador que el tipo de central utilizada es un **Softswitch**;
 13. Que el numeral 7 del Artículo 192 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 establece que los concesionarios deberán efectuar la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;
 14. Que analizada y evaluada la información suministrada, el Ente Regulador concluye que el punto de interconexión propuesto por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** es viable;
 15. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe aprobar el punto de interconexión propuesto por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** y proceder con la publicación del mismo, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el punto de interconexión propuesto por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** para la interconexión con los concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional que se describe a continuación:

Edificio Cable Onda, entrada de la Urbanización Linda Vista, Avenida Ricardo J. Alfaro, Ciudad de Panamá.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, que el tipo de central declarada y utilizada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** es un Softswitch.

TERCERO: COMUNICAR que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, de acuerdo al numeral 7 del artículo 192 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, podrán escoger otros puntos de interconexión diferentes al indicado en el Artículo Primero de esta resolución, siempre que sean técnicamente factibles y que no ocasionen daños a la red. En consecuencia, **CABLE ONDA, S.A.** no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos a los solicitados.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión técnicamente factibles serán negociados entre las partes y si no llegaren a un acuerdo, los mismos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

CUARTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dará a conocer el punto de interconexión detallado en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

QUINTO: COMUNICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

SEXTO: ANUNCIAR que esta resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-4650
(De 28 de abril de 2004)**

“Por medio de la cual se aprueban los Puntos de Interconexión que la empresa OPTYNEX TELECOM, S.A. pondrá a disposición de todos los concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la citada Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios el permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que el Ente Regulador o los contratos de concesión lo autoricen;
5. Que constituye atribución del Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el reglamento;
6. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, en el Artículo 44, atribuye al Ente Regulador su facultad de dictar, entre otros temas de su competencia, normas técnicas y de gestión sobre interconexión;
7. Que el Título V del citado Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, reglamenta el tema de la interconexión y establece el principio de que la interconexión de las redes de los servicios

de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por lo tanto, una condición esencial de la concesión;

8. Que mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, el Ente Regulador adoptó las normas que regirán la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003, estableciendo que para la interconexión los concesionarios se regirán por el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
9. Que el Punto 6.3 del Anexo A de la antes citada Resolución No. JD-2802 de 2001, establece que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local deben presentar por escrito al Ente Regulador, los puntos propuestos para la interconexión con los otros concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional y el nivel de jerarquía de la correspondiente central telefónica en cada área de cobertura, ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de operaciones, junto con la información escrita y gráfica de la red para el área de cobertura en análisis;
10. Que el Ente Regulador, mediante la Nota No. DPER-3410-03 de 23 de octubre de 2003, solicitó a la empresa **OPTYNEX TELECOM, S.A.** concesionaria de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional, autorizada mediante las Resoluciones No. CT-1421 de 18 de febrero de 2003, No. CT-1400 de 27 de enero de 2003 y No. CT-1404 de 27 de enero de 2003 respectivamente, que remitiera la información sobre los puntos propuestos para la interconexión con otros concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional, entre otros, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir del acuse de recibo de la nota en referencia, a fin de que esta Entidad Reguladora proceda a analizarla y publicar los puntos de interconexión;
11. Que la empresa **OPTYNEX TELECOM, S.A.** a través de la nota S/N calendada 11 de marzo de 2004, presentó, ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como puntos de interconexión los siguientes sitios:

Punto de Interconexión	Ubicación
Ciudad de Panamá	Edificio Victoria Plaza, Piso 2, Calle 53 y Ricardo Arango, Obarrio.
Ciudad de Colón	Edificio Latin Trading, Zona Libre de Colón.

12. Que en la nota antes comentada, la empresa **OPTYNEX TELECOM, S.A.** indica al Ente Regulador que el tipo de central utilizada para sus distintos puntos será la siguiente:

Punto de Interconexión	Tipo de Central
Ciudad de Panamá	Switch Excel Tándem
Ciudad de Colón	Switch Excel Tándem

13. Que el numeral 7 del Artículo 192 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 establece que los concesionarios deberán efectuar la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;

BLICADU PANAMA

Que analizada y evaluada la información suministrada, el Ente Regulador concluye que los puntos de interconexión propuestos por la concesionaria **OPTYNEX TELECOM, S.A.** son viables;

15. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe aprobar los puntos de interconexión propuestos por la concesionaria **OPTYNEX TELECOM, S.A.** y proceder con la publicación de los mismos, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los puntos de interconexión propuestos por la concesionaria **OPTYNEX TELECOM, S.A.** para la interconexión con los concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional que se describen a continuación:

Punto de Interconexión	Ubicación
Ciudad de Panamá	Edificio Victoria Plaza, Piso 2, Calle 53 y Ricardo Arango, Obarrio.
Ciudad de Colón	Edificio Latin Trading, Zona Libre de Colón.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, que el tipo de central declarada y utilizada en sus distintos puntos por la concesionaria **OPTYNEX TELECOM, S.A.** será la siguiente:

Punto de Interconexión	Tipo de Central
Ciudad de Panamá	Switch Excel Tándem
Ciudad de Colón	Switch Excel Tándem

TERCERO: COMUNICAR que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, de acuerdo al numeral 7 del artículo 192 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, podrán escoger otros puntos de interconexión diferentes al indicado en el Artículo Primero de esta resolución, siempre que sean técnicamente factibles y que no ocasionen daños a la red. En consecuencia, **OPTYNEX TELECOM, S.A.** no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos a los solicitados.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión técnicamente factibles serán negociados entre las partes y si no llegaren a un acuerdo, los mismos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

CUARTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dará a conocer los puntos de interconexión detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

QUINTO: COMUNICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

SEXTO: ANUNCIAR que esta resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Vistos:

Que el señor SERGIO TULIO SÁNCHEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal numero 8-704-2331, presenta memorial el día 19 de mayo de 2004 en el Departamento de Asesoría Legal, actuando en su condición de Subsecretario de la Junta Directiva de la Sociedad Calle Arriba de Las Tablas solicitud de Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 37204 del tomo 2001 del diario que se encuentra inscrito al documento digitalizado No. 220299 inscrita el día 17 de abril de 2001 que corresponde a la Escritura No. 632 de 5 de abril de 2001 de

la Notaría del Circuito Provincia de Los Santos, por la cual se protocoliza a solicitud del señor Miguel Batista, en representación de la Sociedad Calle Arriba de Las Tablas se protocoliza un Acta.

Manifiesta el señor Sergio Tulio Sánchez que según los Estatutos de la Sociedad inscritos a la fecha, quien podría presidir las sesiones de Junta Directiva era exclusivamente el Presidente y en Ausencia de este el Vicepresidente.

Que el Señor Aquilino Broce quien preside la Reunión del Acta sobre la cual se solicita la marginal de advertencia no es ni presidente ni vicepresidente, ni es miembro de la Junta Directiva por lo que no podía presidir en ausencia del titular ya que en ausencia del titular puede actuar el vicepresidente.

Que del estudio de dicha solicitud y de un estudio ampliado a la ficha de la sociedad se advierte como cierto el defecto señalado por el señor Sergio Tulio Sánchez toda vez que los Estatutos en el Artículo Décimo Primero así lo manifiesta y se advierte de la existencia de otros defectos en actas anteriores inscritas

Se observó que el nombre legal de la Sociedad es " Sociedad de Calle Arriba" según consta en Escritura Pública No.1 de 3 de enero de 1969 ante el Notario Público del Circuito de Los Santos, por la cual obtuviera su Personería Jurídica mediante Resolución No. 44 de 25 de octubre de 1967.

Que en la inscripción del Tomo 872 folio 263 en la inscripción No.103 053-A fechado 18 de mayo de 1972 indicaba incorrectamente el nombre de la Sociedad como "Sociedad de la Tuna de Calle Arriba"; en el Rollo 851, imagen 0025 inscrita el 3 de abril de 1985; al Rollo 2775, imagen 0040 inscrita el 6 de octubre de 1994; al Rollo 3132 imagen 0038, inscrita el 25 de enero de 1996; en el Rollo 3367 imagen 0074 del 27 de septiembre de 1996; al documento 22642, inscrito el 13 de septiembre de 1999; al documento 211119, inscrito el 16 de marzo de 2001; documento 220299 inscrita el 17 de abril de 2001; al documento 335159 de 8 de abril de 2002; al documento 459400 de 25 de abril de 2003 y al documento 550199 de 13 de noviembre de 2003 todas inscritas a Ficha C-3367 fueron denominadas erróneamente como "Sociedad Calle Arriba de Las Tablas"

Por tales motivos y pudiendo constatar el error cometido,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de advertencia sobre el Asiento 37204 del Tomo 2001 del Diario y sobre las siguientes inscripciones: inscripción del Tomo 872 folio 263 en la inscripción No.103 053-A fechado 18 de mayo de 1972 indicaba incorrectamente el nombre de la Sociedad como "Sociedad de la Tuna de Calle Arriba"; en el Rollo 851, imagen 0025 inscrita el 3 de abril de 1985; al Rollo 2775, imagen 0040 inscrita el 6 de octubre de 1994; al Rollo 3132 imagen 0038, inscrita el 25 de enero 1996 ; en

el Rollo 3367 imagen 0074 del 27 de septiembre de 1996; al documento 22642, inscrito el 13 de septiembre de 1999; al documento 211119, inscrito el 16 de marzo de 2001; documento 220299 inscrita el 17 de abril de 2001; al documento 335159 de 8 de abril de 2002; al documento 459400 de 25 de abril de 2003 y al documento 550199 de 13 de noviembre de 2003 todas inscritas a Ficha C-3367 de la Sección de Mercantil fueron denominadas erróneamente como "Sociedad Calle Arriba de Las Tablas".

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera mientras no se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será Nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 y 1800 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, cinco de mayo de 2004.

Se ha presentado memorial, sin fecha, recibido en el Departamento de Asesoría Legal del Registro Público el 19 de febrero de 2004, suscrito por la señora **CECILIA HERNANDEZ SAADEH**, portadora de la cédula de identidad personal 2-47-598, quien solicita marginal de advertencia sobre la finca N° 10474, inscrita al tomo 1374, folio 21B de la provincia de Coclé.

Según constancias registrales y de acuerdo al estudio del Departamento de Panamá 2, se establece la presentación de la Escritura Pública N° 2490, de 31 de marzo de 1987, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, por la cual la señora Cecilia Hernández de Saadeh, vende la finca de su propiedad N° 10474 al señor Roberto Samanlego Jaén y este celebra con la sociedad de Beneficencia de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, un contrato de hipoteca con anticresis.

El documento citado fue inscrito el 20 de abril de 1987, microfilmado bajo rollo 8845, imagen 0231, ficha 078922, sin embargo este documento se inscribe por error, toda vez que en la cláusula primera establece la vendedora que da en venta la finca de su propiedad, que consiste en un terreno de 300 metros cuadrados, lo cual no concuerda con las constancias registrales que corresponden a 600 metros cuadrados.

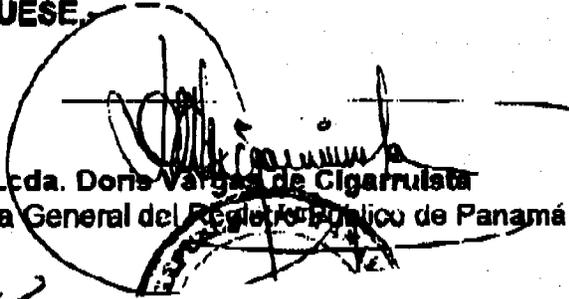
Teniendo en cuenta el anterior marco jurídico, se establece que la Escritura Pública N° 2490, de 31 de marzo de 1987, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, no cumplía con la debida formalidad, ya que no se efectuaba una segregación de la finca por lo que se vendió la totalidad de la finca y no la parcialidad de la misma de acuerdo al espíritu del documento supracitado.

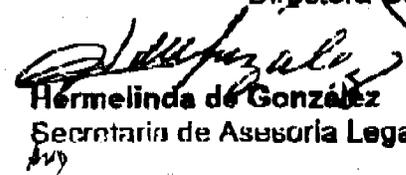
POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca N° 10474, inscrita al tomo 1374, folio 218 de la provincia de Coclé y al asiento 3051 tomo 185, la Escritura Pública N° 2490, de 31 de marzo de 1987, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá; con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


Lcda. Dora Vargas de Cigarrulata
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/EF

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, diecinueve (19) de mayo de 2004.

Que ha ingresado al Registro Público mediante el Asiento 59937 del tomo 2004 del Diario el Auto No. 1377 CCRJ-ST fechado 12 de mayo de 2004 y remitido mediante Oficio No. 2120 CCRJ-ST/41MCP-04 fechado 12 de mayo de 2004 la Medida de Conservación y Protección en General ordenada por la Juez Decimotercera de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá por la cual ORDENA, el Cese de los efectos de la Inscripción del Acta de Asamblea General ordinaria de la SOCIEDAD CALLE ARRIBA contenida en la Escritura Pública Número 1366 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Asiento 31726 del Tomo 2004 del diario el documento numero 592850 en la Ficha C-3357 del Registro Público.

Que en vista de que la Marginal de Advertencia que pesa sobre el Asiento 31726 del tomo 2004 del Diario es colocada en virtud de la inscripción errónea de este Asiento y que la orden impartida por la Juez Decimotercera indica entre otras ordenes, que cesan los efectos de la Escritura Pública Número 1366 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se ordena levantar la Nota Marginal de Advertencia inscrita el día veintitrés de marzo de dos mil cuatro a fin de inscribir el Asiento 59937 del Tomo 2004 del Diario arriba citado para cumplir lo ordenado.

Fundamento Legal: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE Y PUBLIQUESE


DORA VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO


Josefina Sánchez
Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JOSE DEL CARMEN CEDEÑO VERGARA**, con C.I.P. Nº 8-515-2431, anuncio que he vendido el negocio denominado **PIQUERA DE TAXI U N I C O P R I M A V E R A**, ubicado en vía José M. Torrijos, Pedregal, a la sociedad anónima denominada **TAXI PRIMAVERA, S.A. (TAPSA)**, la cual se encuentra inscrita a la Ficha 434844, Documento 474920 del Registro Público. José del Carmen Cedeño Vergara Cédula 8-515-2431 L- 201-55505 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **EDUARDO MAUCCI LARA**, en representación de la sociedad **FARMACIA ITZEL, S.A.**, inscrita a Ficha 40818, Tomo 2349, Imagen 37, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado **FARMACIA ITZEL Nº 1** a la sociedad **RIMUT, S.A.** y el establecimiento comercial denomi-

nado **FARMACIA ITZEL Nº 2** a la sociedad **ANAILE, S.A.** L- 201-56203 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **ANTONIO ALMUIÑA BLANCO**, en representación de la sociedad **JOYERIA Y MUEBLERIA LA NACION, S.A.**, inscrita a Ficha 11479, Tomo 671, Imagen 131, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado **JOYERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL** a la sociedad **MUEBLERIA LA NACIONAL, S.A.** L- 201-56198 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **PROGRAMAS EDUCATIVOS FLOR**, ubicado en el corregimiento de San Francisco, Carrasquilla, Calle Quinta, edificio La Ermita, apartamento Nº 4, operaba bajo el permiso comercial tipo "B" con Nº 2002-

2081, inscrito en abril del 2002, ha sido traspasado al señor **ERNESTO A. OBALDIA T.**, panameño, varón, mayor de edad, con cédula personal Nº 2-123-234. Por lo tanto es el nuevo dueño o propietario.

Atentamente,
Bélgica E.
Obaldía T.
L- 201-56052
Primera publicación

Panamá, 14 de junio de 2004

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, le doy aviso al público que yo, **MARUQUEL CECILIA ACUÑA REYES**, con cédula de identidad personal 8-511-785, he traspasado el negocio **LA CASITA DEL SABER**, ubicado en San Antonio, Camino Real I, casa 7a., distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, el cual está amparado con licencia comercial tipo A Nº 2004-1155, expedida el 27 de febrero de 2004, a la señorita **GRETTEL LORENA HURTADO REINA**, con cédula de identidad personal 8-330-135.

Atentamente
Maruquel C.
Acuña R.
L- 201-56036
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Yo, **ZHANG YU FENG** (legal) **CHONG YU FUN** (usual), con cédula de identidad personal número N-18-33, residente en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, vendí el negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA NUEVA VERAGUAS**, amparado bajo la licencia comercial número 47937, al señor **DAVID CHU LIAO**, con cédula de identidad personal número 8-788-2014, fundamento legal artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-55946 Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL REY**, ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, entrada de San Isidro, calle principal, lote B-1a, planta baja, locales 3 y 4, al señor **LEONG CHUCK YET**, con cédula de identidad personal número N-11-301 Chen Hong Chong Chan Cédula PE-9-2081

L- 201-55699
Primera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 629864
CERTIFICA:

Que la sociedad: **MURRAYFIELD INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 295049, Rollo: 44299, Imagen: 174 desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 5162 de 25 de mayo de 2004 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según Documento 627204 de la Ficha 295049, de la Sección de Mercantil desde el 10 de junio de 2004.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de junio de dos mil cuatro, a las 08:48:57, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 629864. Nº Certificado: S. Anónima - 564311. Fecha: Lunes, 14 de junio de 2004 //ROZAR//
KADINE HURTADO
Certificador
L- 201-55636
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-135-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SILVIA ARRIETA NORTH**, con cédula de identidad personal Nº 3-47-590, vecino (a) de Buena Vista, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-92-78, según plano aprobado Nº 301-03-4685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 4941.9846 M2, que forma parte de la finca Nº 4259, tomo Nº 513, folio 456, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de

Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo "A" (2 Has. + 6385.53)

NORTE: Pablo Sánchez Rodríguez y camino de 10.00 de ancho.

SUR: Silvia Arrieta North.

ESTE: Juan José Goliz.

OESTE: Camino de 10.00 de ancho.

Globo "B" (5 Has. + 8556.45)

NORTE: Silvia Arrieta North.

SUR: Río Agua Sucia.

ESTE: Juan José Goliz Ceballos.

OESTE: Daniel Melgar, cementerio Buena Vista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario

Sustanciador L- 201-56260
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 113-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFONSO BUITRAGO RIVAS Y OTROS**, vecino (a) de Victoriano Lorenzo, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-124-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2307-01, según plano aprobado Nº 206-03-9109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4931.03 M2, ubicada en la localidad de Las Guabas, corregimiento de

Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Evangelista Ramos.

SUR: Alfonso Buitrago Rivas.

ESTE: Arturo Del Rosario R., Delfín Navarro B., Juan A. Bultrón.

OESTE: Carretera de asfalto Las Guabas-Coclé.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-41072

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 114-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELSA NITCIAN TENORIO OLIVEROS**, vecino (a) de Río Blanco, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-148-485, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-047-03, según plano aprobado Nº 203-02-9149, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9268.98 M2, ubicada en la localidad de Río Blanco, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Isabel Arcia, Juan Rafael Mora.

SUR: Emérito José Tenorio M., Amado Tenorio, servidumbre. ESTE: José Isabel Arcia. OESTE: Amado Tenorio, Juan Rafael Mora.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de marzo de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-42012
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 115-04
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **YADIRA DEL CARMEN GONZALEZ MORAN**, vecino (a) de Chigoré, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-352-582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-287-03, según plano aprobado Nº 206-07-9143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2759.69 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra a La Candelaria-C.I.A.
SUR: Terreno nacional ocupado por Santiago Rojas.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Parte de la finca 214, propiedad de Alberto Luis Arenas.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Río

Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-43058
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 116-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TILCIA ANABEL ARROCHA GOMEZ Y OTRO**, vecino (a) de Vía Hernández, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador

de la cédula de identidad personal Nº 2-139-909, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-966-02, según plano aprobado Nº 206-03-8832, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0328.96 M2, ubicada en la localidad de Vía Hernández, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana a Penonomé.
SUR: Eladio Pinzón.
ESTE: Eladio Pinzón.
OESTE: Concepción Jaén.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de marzo de 2004.
GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-43110
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 119-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-124-9317, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-052-03, según plano aprobado Nº 206-06-9107, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0917.36 M2, ubicada en la localidad de El Mosquitero, corregimiento de

Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Everardo Hernández F., servidumbre a otros lotes.

SUR: Everardo Fernández F., camino de Ojo de Agua-La Negrita.

ESTE: Camino de Ojo de Agua-La Negrita.

OESTE: Everardo Fernández F.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de abril de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-44905
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 124-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**I S M A E L
S A M A N I E G O**

AGUILAR, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-253-98, según plano aprobado Nº 202-04-8089, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4582.63 M2, que forma parte de la finca 1947, inscrita al Rollo 14105, Doc. 17, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Briceida Reyes, terrenos nacionales.

SUR: Mateo Samaniego, terrenos nacionales.

ESTE: Calle de tierra que conduce de Llano Grande a El Espino.
OESTE: Leonardo Samaniego, terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de abril de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-45811
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 125-04

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

**I S M A E L
S A M A N I E G O**

AGUILAR, vecino (a) de Llano Grande, del corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-260-98, según plano aprobado Nº 202-04-7703, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3195.08 M2, que forma parte de la finca 1947, inscrita al Rollo 14,105, Doc. 17, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristóbal Morales, terrenos nacionales.

SUR: Miguel Riasa, terrenos nacionales.

ESTE: Calle de tierra que conduce de Llano Grande a El Espino.

OESTE: Evarista de Samaniego, terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de abril de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-45816
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 126-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**V I C T O R I N A
S A M A N I E G O**

AGUILAR, vecino (a) de Pueblo Nuevo, del corregimiento de El

Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-47-308, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 24-663-92, según plano aprobado Nº 202-03-8900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7035.45 M2, que forma parte de la finca 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre pública que dirige a otras fincas. SUR: Terrenos ocupados por Ismael Samaniego y Enrique Samaniego. ESTE: Servidumbre. OESTE: Vía principal a la Interamericana y al poblado de El Espino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de abril de 2004.
GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-45809
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 127-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO ARROCHA QUIROS Y OTROS**, vecino (a) de Chorrera, corregimiento de Chorrera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1202-02, según

plano aprobado Nº 203-02-9173, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4702.43 M2, ubicada en la localidad de Las Tibias, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno ocupado por Roana Grisolia Arrocha, terreno ocupado por José Saba Arrocha Mendoza.
SUR: Terreno nacional ocupado por Teresa De Jesús Arcia O., terreno ocupado por Teresa De Jesús Arcia O.
ESTE: Camino de tierra de Santa Marta a carretera El Copé-Río Grande.
OESTE: Terreno ocupado por Rubén Arrocha Lorenzo, quebrada La Pozón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-45869
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 128-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA REBECA VERGARA DE CORONADO**, vecino (a) de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-17-920, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2110-01, según plano aprobado Nº 206-07-8862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2365.52

M2, ubicada en la localidad de Río Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eloísa González de Ortega.
SUR: Rita Guerrero de Conte.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Rita Guerrero de Conte. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 2004.
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-45873
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 129-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELINEA MENESES DE OJO**, vecino (a) de Chorrerita, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-234, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1843-00, según plano aprobado Nº 202-08-8787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9453.29 M2, ubicada en la localidad de Chorrerita, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Nisperal, camino. SUR: Lorenza Rodríguez, Román González. ESTE: Camino de tierra. OESTE: Quebrada Nisperal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de San Juan De Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de abril de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-45189
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 134-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **SONIA IVETH LEDEZMA JAEN**, vecino (a) de El Espino, del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-291-138, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-435-02, según plano aprobado Nº 202-07-9094, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6847.93 M2, que forma parte de la finca 2247, inscrita al tomo 273, folio 424, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca 2247, tomo 273, folio 424, propiedad del MIDA, ocupado por Josefa Reyes.

SUR: Con camino que conduce de El Espino, hacia El Platanal.

ESTE: Resto de la finca 2247, tomo 273, folio 424, propiedad del MIDA, ocupado por José Olmedo Rodríguez.

OESTE: Resto de la finca 2247, tomo 273, folio 424, propiedad del MIDA, ocupado por Rubén Antonio Jaén (NL), Rubén Antonio Rodríguez (NU).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Río Hato y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de abril de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47999
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 139-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DE LOS SANTOS HERNANDEZ AGRAZAL**, vecino (a) de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-102-488, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-749-02, según plano aprobado Nº 206-05-8789, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2,591.21 M2, ubicada en la localidad de Barrio Lindo, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Roberto Gómez B.

ESTE: Miguel Camargo V.

OESTE: Roberto Gómez B.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 2004.

GLORIA E. QUIJADA C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-48269
Unica
publicación R